

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ reposa el expediente N° 200-16-51-02-0034-2016, dentro del cual obra la Resolución N° 1034 del 29 de junio de 2005, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para fines agrícolas, autorizando la derivación de 4,35 litros por segundo (l/s) del Caño El Guaro, con un lapso de bombeo de nueve (9) horas semanales, en las coórdenadas X: 1.365.785 y Y: 1.039.666, por un término de diez (10) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo. Dicho permiso fue concedido en beneficio de los señores Gloria Amparo Chaverra, quienes para tal fin se identifican con C.C. N° 21.523.610, Carmen Lucía González C.C. N° 21.397.224, Lucía Serna de González C.C. N° 21.453.169, Eduardo González C.C. N° 70.551.092, Luz Ofelia Duarte C.C. N° 42.966.711 y Juan José González Serna C.C. N° 70.503.424, en calidad de propietarios en común y proindiviso de la Finca Iris Recreo, ubicada en jurisdicción del municipio de Apartadó – Antioquia.

En este mismo sentido, resulta pertinente señalar que, mediante la **Resolución N° 485 del 21 de abril de 2010**, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor Juan José González Serna, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.503.424, quien actuó en su propio nombre y en representación de los condueños Gloria Amparo Chaverra C.C. N° 21.523.610, Carmen Lucía González C.C. N° 21.397.224, Lucía Serna de González C.C. N° 21.453.169, Eduardo González C.C. N° 70.551.092 y Luz Ofelia Duarte C.C. N° 42.966.711.

Es necesario precisar que, mediante oficio con radicado N° 3123 del 26 de junio de 2015, el señor Juan José González Serna, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.503.424, solicita renovación de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 1034 del 29 de junio de 2005.

Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que, esta corporación concedió la renovación antes mencionada, por el término de DIEZ (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo inicial establecido en la Resolución N°1034 del 29 de junio de 2005, la concesión de agua superficiales para uso agrícola otorgada a los señores Juan José González Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.503.424 de Medellín y Gloria Amparo Chaverra, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.523.610, en cantidad 4.35 l/s, durante 7.85 horas al día por 1 día a la semana, equivalentes a 123 m3 a la semana, a captar de la fuente hídrica Caño El Guaro, localizado en las coordenadas geográficas

Latitud



Norte 7°54'26.3"N y Latitud Oeste 76°43'10.5"W Finca Iris Recreo ubicada en la comunal Palos Blancos, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Por otro lado, resulta necesario dejar de presente que, mediante acto administrativo del 22 de mayo del 2020, se realizó requerimiento a los señores Gloria Amparo Chaverra C.C. N° 21.523.610, Carmen Lucía González C.C. N° 21.397.224, Lucía Serna de González C.C. N° 21.453.169, Eduardo González C.C. N° 70.551.092, Luz Ofelia Duarte C.C. N° 42.966.711 y Juan José González Serna C.C. N° 70.503.424, en calidad de propietarios en común y proindiviso de la Finca Iris Recreo; a quienes se les solicitó realizar el reporte de consumo del curso hídrico correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020, en la aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA. En el mismo sentido se requirió para que realizaran el reporte de consumo del recurso hídrico correspondiente a los meses de enero, febrero marzo y abril del año 2020; en el aplicativo de TAPAS POR USO a través de la plataforma virtual de CORPOURABA, debiendo de dar cumplimiento en los primeros días de cada mes.

Siendo esta la oportunidad procesal, se concluye que el día 11 de julio de 2024 fue aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado mediante comunicación radicada bajo el No. 200-34-01-59-5287 del 22 de septiembre de 2022, por el señor Juan José González Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.503.424, quien actuó en nombre propio y en representación de los condueños Gloria Amparo Chaverra (C.C. No. 21.523.610), Carmen Lucía González C.C. No. 21.397.224, Lucía Serna de González (C.C. No. 21.453.169), Eduardo González C.C. No. 70.551.092, y Luz Ofelia Duarte C.C. No. 42.966.711.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 29 de julio de 2025, dejando consignado en el informe técnico radicado bajo consecutivo N° 400-08-02-01-1544 del 04 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

la Finca iris recreo el estado de funcionamiento de la captación y las obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales. Durante la visita se encontró que la captación superficial sobre el caño el guaro recientemente se encuentra en uso, la caseta de bombeo, se observa en estado de bueno. y medidor registrar consumos de agua con lectura de 01574m³, además, el usuario no ha realizado los reportes en el aplicativo TASAS de CORPOURABA.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir a los señores JUAN JOSE GONZALES SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.503.424, y GLORIA AMPARO CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 21.523.610, que dentro de los 10 días de cada mes deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>

Presentar el informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA), incluyendo avances en la implementación de actividades, metas de reducción y registro de inversiones realizadas según el plan de inversión.

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

3

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1076 de 2015, establece: Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado. (Decreto 1090 de 2018, art. 1).*

Que de igual forma el referido decreto menciona: *Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. (Decreto 1090 de 2018, art. 1) ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.6. Reporte de la información. El reporte del resumen ejecutivo del que trata el artículo 3 de Ley 373 de 1997, corresponde a la información suministrada por la autoridad ambiental en el sistema de información del recurso hídrico (SIRH). (Decreto 1090 de 2018, art. 1)*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano,

acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ reposa el expediente N° 200-16-51-02-0034-2016, dentro del cual obra la Resolución N° 1034 del 29 de junio de 2005, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para fines agrícolas, autorizando la derivación de 4,35 litros por segundo (l/s) del Caño El Guaro, con un lapso de bombeo de nueve (9) horas semanales, en las coordenadas X: 1.365.785 y Y: 1.039.666, por un término de diez (10) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo. Dicho permiso fue concedido en beneficio de los señores Gloria Amparo Chaverra, quienes para tal fin se identifican con C.C. N° 21.523.610, Carmen Lucía González C.C. N° 21.397.224, Lucía Serna de González (C.C. N° 21.453.169, Eduardo González C.C. N° 70.551.092, Luz Ofelia Duarte C.C. N° 42.966.711 y Juan José González Serna (C.C. N° 70.503.424), en calidad de propietarios en común y proindiviso de la Finca Iris Recreo, ubicada en jurisdicción del municipio de Apartadó – Antioquia.

En este mismo sentido, resulta pertinente señalar que, mediante la **Resolución N° 485 del 21 de abril de 2010**, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor Juan José González Serna, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.503.424, quien actuó en su propio nombre y en representación de los condueños Gloria Amparo Chaverra C.C. N° 21.523.610, Carmen Lucía González C.C. N° 21.397.224, Lucía Serna de González C.C. N° 21.453.169, Eduardo González C.C. N° 70.551.092 y Luz Ofelia Duarte C.C. N° 42.966.711.

Es necesario dejar de presente que, mediante oficio con radicado N° 3123 del 26 de junio de 2015, el señor Juan José González Serna, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.503.424, solicita renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución N° 1034 del 29 de junio de 2005.

Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que, esta corporación concedió la renovación antes mencionada, por el término de DIEZ (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo inicial establecido en la Resolución N° 1034 del 29 de junio de 2005, la concesión de agua superficiales para uso agrícola otorgada a los señores Juan José González Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.503.424 de Medellín y Gloria Amparo Chaverra, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.523.610, en cantidad 4.35 l/s, durante 7.85 horas al día por 1 día a la semana, equivalentes a 123 m³ a la semana, a captar de la fuente hídrica Caño El Guaro, localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7°54'26.3"N y Latitud Oeste 76°43'10.5"W Finca Iris Recreo ubicada en la comunal Palos Blancos, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Por otro lado, resulta necesario dejar de presente que, mediante acto administrativo del 22 de mayo del 2020, se realizó requerimiento a los señores Gloria Amparo Chaverra C.C. N° 21.523.610, Carmen Lucía González C.C. N° 21.397.224, Lucía Serna de González C.C. N° 21.453.169, Eduardo González C.C. N° 70.551.092, Luz Ofelia Duarte C.C. N° 42.966.711 y Juan José González Serna C.C. N° 70.503.424, en calidad de propietarios en común y proindiviso de la Finca Iris Recreo; a quienes se les solicitó realizar el reporte de consumo del curso hídrico correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020, en la aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA. En el mismo sentido se requirió para que realizaran el reporte de consumo del recurso hídrico correspondiente a los meses de enero, febrero marzo y abril del año 2020; en el aplicativo de TAPAS POR USO a través de la plataforma virtual de CORPOURABA, debiendo de dar cumplimiento en los primeros días de cada mes.

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

5

Siendo esta la oportunidad procesal, se concluye que el día 11 de julio de 2024, fue aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado mediante comunicación radicada bajo el No. 200-34-01-59-5287 del 22 de septiembre de 2022, por el señor Juan José González Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.503.424, quien actuó en nombre propio y en representación de los condueños Gloria Amparo Chaverra (C.C. No. 21.523.610), Carmen Lucía González C.C. No. 21.397.224, Lucía Serna de González (C.C. No. 21.453.169), Eduardo González C.C. No. 70.551.092, y Luz Ofelia Duarte C.C. No. 42.966.711.

Así las cosas y conforme al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico de la referencia antes mencionado, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá en nueva oportunidad a los señores Gloria Amparo Chaverra, quienes para tal fin se identifican con C.C. N° 21.523.610, Carmen Lucía González C.C. N° 21.397.224, Lucía Serna de González (C.C. N° 21.453.169, Eduardo González C.C. N° 70.551.092, Luz Ofelia Duarte C.C. N° 42.966.711 y Juan José González Serna C.C. N° 70.503.424, en calidad de propietarios en común y proindiviso de la Finca Iris Recreo, ubicada en jurisdicción del municipio de Apartadó – Antioquia, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a los señores Gloria Amparo Chaverra, identificada con C.C. N° 21.523.610, Carmen Lucía González C.C. N° 21.397.224, Lucía Serna de González (C.C. N° 21.453.169, Eduardo González C.C. N° 70.551.092, Luz Ofelia Duarte C.C. N° 42.966.711 y Juan José González Serna C.C. N° 70.503.424, en calidad de propietarios en común y proindiviso de la Finca Iris Recreo, para que, en el término de treinta días hábiles, a partir de la firmeza del presente acto administrativo se sirva realizar lo siguiente:

- Que, dentro de los 10 días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Presentar el informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA), incluyendo avances en la implementación de actividades, metas de reducción y registro de inversiones realizadas según el plan de inversión
- Además, deberá seguir dando cumplimiento de a las obligaciones establecidas en el artículo Segundo de la Resolución No 200-03-20-01-1735-2016.
- *Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 15 de mayo de 2025, de la cual se derivó el informe técnico No 400-08-02-01-0855 del 15 de mayo de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución No 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.*
- Parágrafo 1° Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL**

SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600), por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
 "Número de Expediente".
 "Tipo de trámite".

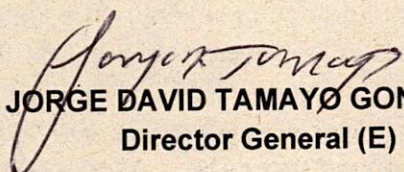
ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a los señores Gloria Amparo Chaverra, identificada con C.C. N° 21.523.610, Carmen Lucía González C.C. N° 21.397.224, Lucía Serna de González (C.C. N° 21.453.169, Eduardo González C.C. N° 551.092, Luz Ofelia Duarte C.C. N° 42.966.711 y Juan José González Serna C.C. N° 70.503.424, en calidad de propietarios en común y proindiviso de la Finca Iris Recreo, que en caso de incumplimiento a los requerimientos, condiciones y obligaciones impuestas por la corporación, en el marco del expediente N° 200-16-51-02-0034-2016, podrán verse abocado en un proceso sancionatorio ambiental de carácter administrativo conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

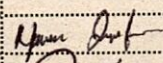
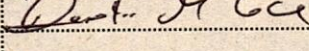
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a los señores Gloria Amparo Chaverra, identificada con C.C. N° 21.523.610, Carmen Lucía González C.C. N° 21.397.224, Lucía Serna de González (C.C. N° 21.453.169, Eduardo González C.C. N° 551.092, Luz Ofelia Duarte C.C. N° 42.966.711 y Juan José González Serna C.C. N° 70.503.424, en calidad de propietarios en común y proindiviso de la Finca Iris Recreo, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO QUINTO La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		05/09/2025
Revisó:	Carolina González Quintero		15-09-25
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro.200-16-51-02-0034-2016			